

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C.,

08SFT de dos mil veinte (2020).

Reducción de Alimentos: 2008-00329

1- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada venció en silencio

2- De conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, se abre a pruebas este proceso, y se decretan las siguientes:

DE OFICIO:

Oficiar al PAGADOR de la ARMADA NACIONAL para que certifique el monto de los ingresos actuales que devenga el demandante LUIS ANGEL LOPEZ ARDILA.

Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que remita copia de las declaraciones de renta presentadas por el demandado LUIS ANGEL LOPEZ ARDILA de los años 2017, 2018 y 2019. Oficiése.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PARTE DEMANDADA:

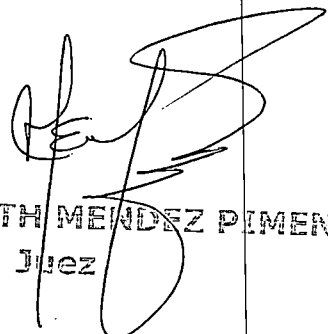
Documentales: Tener como tales los documentos aportados en la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

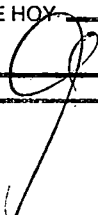
Oficio: Se niega oficiar al PAGADOR de la ARMADA NACIONAL, por no acreditar la parte interesada que no le fue posible obtener directamente la información pretendida o que hubiese presentado derecho de petición y que este le hubiese sido negado (numeral 10º del artículo 78, inciso 2º, numeral 1º del artículo 85 y artículo 173 del código General del Proceso).

Testimoniales: Se niega escuchar al menor LUIS ALEJANDRO LÓPEZ SANABRIA, por inconducente, en razón a que no es testigo sino

parte demandada en el presente asunto, representado por su progenitora.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>76</u>	DE HOY <u>10.9 SET. 2020</u>
La Secretaria <u></u>	